



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

—*—

Asunción, 30 de setiembre de 2021

**Señor Presidente
Senador Oscar Salomón
Honorable Cámara de Senadores
Presente**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **“Que suspende en forma temporal la habilitación de nuevas carreras de grado de Medicina, por un período de cinco años, en todo el territorio nacional”**, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de este cuerpo legislativo.

Por las razones expuestas, solicitamos al Señor Presidente su tratamiento en la brevedad posible, haciendo propicia la ocasión, le saludamos muy atentamente.

**Senadora Blanca Ovelar,
Senadora Hermelinda Alvarenga de Ortega,
Senadora Esperanza Martínez,
Senador Enrique Riera, y
Senador Ramón Retamozo.**





**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

—*—

PROYECTO DE LEY

QUE SUSPENDE EN FORMA TEMPORAL LA HABILITACIÓN DE NUEVAS CARRERAS DE GRADO DE MEDICINA, POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°. Suspéndase en forma temporal la habilitación de nuevas carreras de grado de Medicina, en todo el territorio nacional, por un período de cinco años, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

—*—

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de Proyecto de Ley **“Que suspende en forma temporal la habilitación de nuevas carreras de grado de Medicina, por un período de cinco años, en todo el territorio nacional”**, responde al objetivo de dar respuesta a la actual situación planteada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social lo que, a su vez, conmina a este cuerpo legislativo a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución Nacional.

A este respecto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social mediante nota N° 0337/2020 del 11 de marzo del 2020, alertó al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), sobre la *necesidad de no autorizar la habilitación de carreras de Medicina ofertadas por instituciones formadoras a nivel país por la existencia actual de 43 (cuarenta y tres) facultades de Medicina. El motivo obedece a que en la actualidad los servicios para campos de práctica de estudiantes por cada Región Sanitaria, se hallan excedidos en cuanto a capacidad de los servicios, sobrepasando la capacidad de recepción de estudiantes lo cual va en detrimento de la formación de los futuros profesionales de la salud.*

Lo anterior se sustenta en datos estadísticos recabados de informes remitidos por los órganos de control y de evaluación de la calidad académica de la educación superior (CONES y ANEAES), los cuales señalan que en el país se encuentran habilitadas cuarenta y dos (42) ofertas académicas de Medicina, las cuales se desarrollan en universidades públicas y privadas del país.

De dicha situación se observa la creciente habilitación de nuevas ofertas académicas de Medicina a nivel país y, sobre todo, en las zonas de frontera durante los últimos dos años, 2019 y 2020, razón por la cual consideramos perentoria la aplicación de medidas que contribuyan a salvaguardar la vida e integridad de las personas, conforme lo garantiza el artículo 4º de la Constitución Nacional. Así también, exigir el cumplimiento de la condición de bien público de la educación que como tal debe ser brindado con la mayor calidad posible.

Igualmente, del análisis pormenorizado de los informes remitidos por los dos entes responsables de gestionar y garantizar la calidad académica de las instituciones, carreras de grado y programas de posgrado de la educación superior, se constata el déficit de la práctica profesional de los futuros médicos, a causa de que la cantidad de los estudiantes de medicina, sobrepasa la capacidad en los centros de práctica hospitalaria, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 190 del CONES, que establece:



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

—*—

Artículo 6º. *Los Centros Médicos Asistenciales de Educación Superior no podrán sobrepasar el límite o la cantidad de estudiantes y docentes que sus instalaciones le permiten sostener y sean conforme al régimen aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Además, este régimen y número está en directa relación con los programas y proyectos académicos que ofrecen las diferentes instituciones educativas, las prioridades de formación según las necesidades del país, la cantidad, calidad y número de egresados por disciplina, así como las perspectivas laborales de cada una de las profesiones del área de salud.*

A su vez, en los documentos del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, Criterios de calidad para la carrera de Medicina actualizado por Resolución N° 213 del Consejo Directivo en fecha 19 de julio de 2018, establece que el plan de estudio debe considerar actividades de integración vertical y horizontal de los contenidos básicos, biomédicos clínicos y de ciencias humanas.

Establece además, que la infraestructura para prácticas, equipamiento e insumos básicos deberá ser suficiente para el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje. Así los campos de práctica clínica deberán ofrecer al estudiante de medicina pacientes con patologías suficientes en número y variedad, para garantizar su formación en las diversas áreas clínicas de la carrera y en atención a la variedad de patologías para considerarlo como adecuado, para la formación del futuro médico.

Sigue diciendo el mencionado documento, cuando se trata de relación paciente/estudiante, lo recomendado es de dos estudiantes por paciente; es decir; un paciente no debería ser entrevistado o examinado por más de dos estudiantes. Y, atendiendo a principios fundamentales de la ética y el respeto a la persona del paciente, un mismo paciente no debería ser visto, entrevistado o examinado por más de una dupla de estudiantes durante el día.

Al contrastar los criterios de calidad establecidos por la Agencia y los informes de evaluación con fines de acreditación, sobre todo en las zonas de frontera, dichos criterios están lejos de ser cumplidos.

Por otro lado, en cuanto a la calidad, aspecto fundamental para la educación superior, de las 42 existentes, 33 carreras han sido evaluadas por el ente estatal encargado de verificar y certificar sistemáticamente la calidad de las instituciones de educación superior, sus filiales, programas y las carreras que ofrecen y elevar el informe al Consejo Nacional de Educación de la Educación Superior, según lo establece el Artículo 82 de la Ley N° 4995/13, de las cuales 15 (36%) cuentan con dictamen de acreditación, 4 (10%) con dictamen de No Acreditación, 1 (2%) con Postergación de la Acreditación y 9 (21%) sin datos sobre evaluación de la calidad.



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

—*—

En relación a las carreras de medicina que se encuentran en zonas de frontera, la matrícula responde, casi en su totalidad, a estudiantes brasileños, quienes al finalizar la carrera en su mayoría regresan a su país.

Por otra parte, en dichas instituciones, se observa un notorio incumplimiento de la Ley de Lenguas N° 4251/10.

Artículo 3º.- De las lenguas oficiales. *Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en los tres Poderes del Estado y en todas las instituciones públicas. El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya.*

Artículo 29: De las lenguas oficiales como instrumentos didácticos. *Las lenguas oficiales serán utilizadas como medio en la enseñanza de todos los niveles del sistema educativo: inicial, escolar básica, media y superior, de conformidad con la competencia requerida para cada nivel. Con ello, todo indica que no se garantiza la adquisición de habilidades en la comunicación oral y escrita en los idiomas español y guaraní de todos los estudiantes, principalmente, considerando el número de alumnos brasileños.*

En este contexto, se plantea, que el Proyecto institucional de las facultades de medicina en dichas zonas, se halla supeditado más bien, a las demandas de plazas para estudiantes brasileños, y no a un análisis de necesidades del contexto nacional, ya que, según informe de evaluación externa, el proyecto académico se había formulado para satisfacer la demanda creciente de estudiantes procedentes del vecino país.

La situación descrita habla a las claras sobre el estado de gravedad en el que se encuentra la formación de futuros médicos en el Paraguay, ello sumado a la emergencia sanitaria en la que los efectos de la pandemia arrecian implacablemente y, atendiendo la preocupación del M.S.P.B.S., entidad rectora de la salud en nuestro país, es un imperativo moral y ético restringir la apertura de nuevas carreras y exigir a los órganos creados para el control y aseguramiento de la calidad, una actuación conforme a los principios fundamentales de su institución y a los postulados de una educación superior de calidad.



Asunción, 11 de marzo de 2020

MSPyBS/S.G. N° 0337-12020

**PRESBITERO DOCTOR
NARCISO VELÁZQUEZ, PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)
ASUNCIÓN**

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, con relación a la Nota MSPyBS/S.G. N° 1444, de fecha 10 de julio de 2019, con registro de mesa de entrada CONES N° 2174/19, la cual fuera remitida en el marco de la Resolución CONES N° 485/18, en referencia al "Reglamento sobre expedición de constancias provisorias para gestión de Convenios ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) u otras Instituciones Públicas prestadoras de servicios de salud para ofertas académicas del área de Ciencias de la salud".

En atención al compromiso asumido por esta Cartera de Estado, se ha procedido a realizar el análisis pormenorizado y detallado respecto a la capacidad de cada servicio de salud utilizado como campo de práctica, por estudiantes de Medicina de las Universidades con Convenios, en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo expuesto, y a los efectos de informar el resultado del análisis específico, se detallan a continuación en la tabla, los siguientes puntos:

- El número total de la capacidad de recepción de estudiantes
- El número total de alumnos recibidos en el año 2019, según informes de las instituciones formadoras:

| CAPACIDAD DE SERVICIOS PARA CAMPOS DE PRACTICA A ESTUDIANTES | | | | |
|--|------------|---------------------------------|---|---------------------|
| N° | REGIÓN | N° TOTAL CAPACIDAD DE RECEPCIÓN | N° TOTAL DE ALUMNOS RECIBIDOS AÑO 2019 SEGÚN I.F. | SUPERÁVIT O DÉFICIT |
| 1 | CONCEPCIÓN | 233 | 239 | -6 |
| 2 | SAN PEDRO | 546 | 733 | -187 |
| 3 | COROYLLERA | 483 | 357 | 126 |
| 4 | GUAYRA | 376 | 452 | -76 |
| 5 | CAAGUAZÚ | 385 | 424 | -39 |
| 6 | CAAZAPA | 313 | 1 | 312 |
| 7 | ITAPUA | 382 | 180 | 202 |
| 8 | MISIONES | 138 | 22 | 116 |





MSPyBS/S.G. N° 0337 - /2020
Página N° 02/03

| | | | | |
|----|------------------|----------------------|----------------------|-------|
| 9 | PARAGUARI | 326 | 2 | 324 |
| 10 | ALTO PARANA | 1.225 | 3357 | -2132 |
| 11 | CENTRAL | 2.418 | 3195 | -777 |
| 12 | NEEMBUCU | 449 | | |
| 13 | AMAMBAY | 1.123 | 8596 | -7473 |
| 14 | CANINDEYU | 234 | 231 | 3 |
| 15 | PRESIDENTE HAYES | 159 | 310 | -151 |
| 16 | BOQUERON | 64 | | |
| 17 | ALTO PARAGUAY | 21 | | |
| 18 | CAPITAL | 1.811 | 2980 | -1169 |
| | | Total: 10.706 | Total: 21.079 | |

En tal sentido, y para una mejor comprensión, se resalta que la información desplegada es concerniente a la relación directa existente entre la capacidad de recepción de estudiantes en cada Región Sanitaria y la cantidad de estudiantes que realizaron sus prácticas en los servicios de las respectivas Regiones Sanitarias.

Acorde a los datos representados en la tabla, se evidencia claramente que la cantidad de estudiantes de la carrera de Medicina quienes efectuaron las prácticas en los servicios de este Ministerio, supera al número total de la capacidad de recepción de los mismos, específicamente en las siguientes Regiones Sanitarias:

- Concepción
- San Pedro
- Guairá
- Caaguazú
- Alto Paraná
- Central
- Amambay
- Presidente Hayes
- Capital

Es importante aclarar que la capacidad de recepción del servicio corresponde al total de alumnos que cada dependencia puede recibir, en contraposición a la cantidad de estudiantes que han ingresado a los servicios durante el 2019; únicamente de la carrera Medicina.





MSPVBS/S.G. N° C33f - /2020
Página N° 03/03

Por lo expuesto precedentemente, y conforme a los alcances del artículo 33 inciso b) de la Ley N° 4995/2013 - De Educación Superior, así como lo contemplado en el artículo 232 de la Ley N° 836/80 - Código Sanitario, se recomienda como ente rector en materia de salud **no autorizar la habilitación de carreras de Medicina ofertadas por las Instituciones Formadoras a nivel país, por la existencia actual de un total de 43 (cuarenta y tres) Facultades de Medicina**, de las cuales 37 (treinta y siete) Facultades cuentan con el parecer favorable y la habilitación del CONES y 6 (seis) Facultades sin la habilitación del CONES, según registros de este Ministerio, y además por constituir la cantidad actual un número que supera ampliamente la posibilidad de realizar prácticas en los servicios de salud, así como la imposibilidad de la inserción al mercado laboral, que va en detrimento de la calidad en la formación de los recursos humanos en salud, además de la bioseguridad del paciente.

Hallo propicia la oportunidad para presentarle mis atentos saludos,



DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

Resolución CONES N° 190/2020

“REGLAMENTO PARA LOS CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETAS A LA LEY N° 4995/2013”.-

Asunción, 21 de mayo de 2020

Vista: Las disposiciones previstas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º, inciso p) de la Ley N° 4995/2013 establece: “Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior:”, p) “Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.-

Que, en igual sentido, la Ley N° 4995/2013 en su artículo 7º expresamente dispone que: “El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior”.-

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) por Nota N° 0337/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 con Exp. CONES DIGITAL N° 007/2020, ha remitido al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) un informe explicativo sobre la situación actual y capacidad de los servicios para campos de prácticas de estudiantes por cada Región Sanitaria, evidenciándose -de dicha nota- que actualmente las capacidades se hallan de sobremanera excedidas; y para dicho efecto propone y sugiere expresamente: “... no autorizar la habilitación de carreras de medicina ofertadas por las instituciones formadoras a nivel país, por la existencia actual de 43 (cuarenta y tres) Facultades de Medicina”; Igualmente se destaca que dicha situación supera ampliamente la posibilidad de realizar prácticas con estudiantes y docentes. Con los mismos fundamentos indica, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) que, sobrepasar la capacidad de recepción de estudiantes y docentes va en directo detrimento de la calidad en la formación de los mismos, del personal sanitario, al mismo tiempo de afectar y comprometer la bioseguridad de los pacientes que se ven expuestos y perjudicados.

Que, de dicho contexto legal se establece la necesidad de reglamentar las exigencias académicas requeridas para que los Centros Médicos Asistenciales se constituyan e integren al sistema de educación superior, en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las disciplinas, carreras de pregrado, grado y programas de postgrado, así como incluirlas a la investigación y extensión de los diversos programas y proyectos académicos que se desarrollan, en vista al efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y a fin de precautelar y acompañar los derechos y las obligaciones de todos los destinatarios de la Ley N° 4995/2013 en sus diversos estamentos -Instituciones de Educación Superior, docentes, estudiantes y funcionarios- e igualmente establecer los mecanismos que permitan asegurar la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman.

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en su sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2020, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°. Los Hospitales o Sanatorios (públicos o privados), Hospitales Universitarios, Sanatorios Universitarios (públicos o privados) o centros médicos asistenciales, que proporcionan entrenamiento, prácticas o pasantías universitarias en el sistema de educación superior, para las carreras de pregrado, grado y programas de postgrado del área de Ciencias de la Salud, son entidades que se incorporan como centros de enseñanzas y de prácticas supervisadas, ofreciendo formación y atención médica en cada uno de los niveles de complejidad, se constituyen por ello en centros médicos asistenciales de educación superior.

Artículo 2°. Los Centros Médicos Asistenciales de Educación Superior están comprometidos con las funciones esenciales de la Universidad o Instituto Superior, y que son: formación, investigación y extensión.

Artículo 3°. Los Centros Médicos Asistenciales de Educación Superior deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Manifestar explícitamente dentro de su misión, visión y objetivos, su vocación docente, investigativa y de extensión;
- b) Estar debidamente habilitado en los niveles requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otras entidades de la administración pública, de acuerdo con el nivel y sistema de funcionamiento, debiendo mantener dicha condición durante la ejecución o duración de los convenios de docencia o servicios;
- c) Disponer de una capacidad, infraestructura e instalaciones adecuadas para el ejercicio de la docencia, así como recursos humanos especializados y una tecnología acorde con el desarrollo de las asignaturas de ciencias de la salud y los requerimientos de formación de los estudiantes y del personal de salud establecidos;
- d) Tener convenios o acuerdos de prácticas formativas con instituciones de educación superior legalmente reconocidas, que cuenten con programas en salud a ser desarrollados en tales instituciones;
- e) Garantizar la acción conjunta del personal y la utilización de su tecnología hospitalaria y educativa; para que desarrollen el componente de prácticas formativas de los programas de pregrado, grado y postgrado de las diferentes disciplinas del área de la salud, debiendo ésta ser proporcional al número de estudiantes recibidos y dentro del marco del convenio docencia o -servicio;
- f) Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes de pregrado, grado y postgrado, con las especialidades médicas básicas y todas las que correspondan a las prioridades de salud pública del país;

- g) Cumplir con todos los criterios de evaluación de las prácticas formativas establecidas en el programa o proyecto educativo de la entidad de educación superior legalmente habilitada;
- h) Actuar como centro de referencia para redes de servicios departamentales o nacionales y/o municipales, debiendo para el efecto indicar a los mismos su disponibilidad;
- i) Desarrollar un programa o sistema nacional que permita realizar un proceso de investigación propio, como contribución a la resolución de los problemas de salud de la población y contar con por lo menos un grupo de investigadores en cualquiera de las áreas de las ciencias de la salud;
- j) Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación y de formación;
- k) Para el ofrecimiento de programas de especialidades médico quirúrgicas deberá acreditar la vinculación de docentes que garanticen la idoneidad, experiencia y calidad científica, académica e investigativa;
- l) Disponer de espacios para la docencia y la enseñanza, adecuadamente equipados, que correspondan a sus objetivos de formación y al número de estudiantes, no pudiendo exceder - en ningún caso- su capacidad de recepción de estudiantes y docentes.
- ll) Dispondrá, además de las estructuras propias, de instalaciones para el bienestar de docentes y estudiantes, áreas adecuadas para el estudio, descanso, alimentación y bienestar de los mismos, dentro de la institución como en sus escenarios de prácticas cotidianas.
- m) Establecer un sistema o mecanismo debidamente reglamentado de atención y estudio de los pacientes, de modo a que los mismos no se vean invadidos, expuestos en su bioseguridad o irrumpidos en su privacidad e intimidad, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje o de prácticas.

Artículo 4°. Los criterios de calidad establecidos por la AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ANEAES), serán incluidos para la docencia e investigación en los **Centros Médicos Asistenciales de Educación Superior**, y se integrarán a las normas, procesos y procedimientos de los mismos, así como para la enseñanza y capacitación, conforme el programa y el proyecto educativo de la carrera de pregrado, grado o programa de postgrado legalmente habilitado.

Artículo 5°. El Centro Médico Asistencial de Educación Superior, a fin de adquirir tal carácter, deberá acreditar ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Resolución. El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) podrá establecer un mecanismo de verificación. Estos trámites constituyen una condición para ser habilitado como Centro Médico Asistencial de Educación Superior.

Artículo 6°. Los Centros Médicos Asistenciales de Educación Superior no podrán sobrepasar el límite o la cantidad de estudiantes y docentes que sus instalaciones le permiten sostener y sean conforme al régimen aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS). Además, este régimen y número está en directa relación con los programas y proyectos académicos que ofrecen las diferentes instituciones educativas, las prioridades de formación según las necesidades del país, la cantidad, calidad y número de egresados por disciplina, así como las perspectivas laborales de cada una de las profesiones del área de la salud.

Artículo 7°. El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) establecerá un registro de Centros Médicos Asistenciales de Educación Superior aprobados para suscribir convenios con instituciones de educación superior.

Artículo 8°. No se dará trámite a los procesos de actualización o habilitación de las carreras de pregrado, grado o programas de postgrado que no cumplan con las normativas dispuestas en la presente Resolución.

Artículo 9°. La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) no dará trámite a los pedidos o procesos de aquellas entidades de educación superior que no cumplan con la presente normativa.

Artículo 10°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DERLIS
ALFREDO
NOGUERA
MANCUELLO

Firmado
digitalmente por
DERLIS ALFREDO
NOGUERA
MANCUELLO

Abog. Derlis Alfredo Noguera
Secretario - CONES

NARCISO VELAZQUEZ
FERREIRA

Firmado digitalmente
por NARCISO
VELAZQUEZ FERREIRA

Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Presidente - CONES

DATOS SOBRE CARRERAS DE MEDICINA EN PARAGUAY

Fuente: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
Consejo Nacional de Educación Superior; y Agencia Nacional
de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

DATOS CARRERAS DE MEDICINA

| INSTITUCIÓN | REGISTRADAS | HABILITADAS | EVALUADAS |
|--|-------------|-------------|-----------|
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | 43 | | |
| CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR | | 34 | |
| AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR | | | 33 |

**CARRERAS DE
MEDICINA
A NIVEL
DEPARTAMENTAL**

| Departamento | Número de Carreras por departamento | Nº de carreras Evaluadas por la ANEAES | Resultados | Sin Datos sobre evaluación |
|--------------|-------------------------------------|--|--|----------------------------|
| Alto Paraná | 9 | 6 | 2 Acreditadas 2 No acreditadas 2 Diagnósticas | 3 |
| Asunción | 9 | 8 | 6 Acreditadas 2 Diagnósticas | 1 |
| Amambay | 8 | 7 | 2 Acreditadas 1 No Acreditada 1 Postergada 3 Diagnósticas | 1 |
| Caaguazú | 3 | 3 | 1 Acreditada 1 No acreditada 1 Diagnóstica | |
| Itapúa | 3 | 2 | 1 Acreditada 1 Diagnóstica | 1 |
| Canindeyú | 2 | 1 | 1 Diagnóstica 1 Sin Datos | 1 |

**CARRERAS
DE MEDICINA
A NIVEL
DEPARTAMENTAL**

| Departamento | Número de Carreras por departamento | N° de carreras Evaluadas por la ANEAES | Resultados | Sin datos de evaluación |
|--------------|-------------------------------------|--|----------------|-------------------------|
| Concepción | 2 | 1 | 1 Acreditada | 1 |
| Central | 2 | 1 | 1 Acreditada | 1 |
| Guairá | 1 | 1 | 1 Acreditada | |
| San Pedro | 2 | 2 | 2 Diagnósticas | |
| Misiones | 1 | 1 | 1 Diagnóstica | |
| Total | 42 | 33 | 33 | 9 |

Resumen de Evaluación de carreras de Medicina

| CARRERAS DE MEDICINA | Nº de carreras | % de Carreras |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| Acreditadas | 15 | 36 % |
| No acreditadas | 4 | 10 % |
| Evaluación Postergada | 1 | 2 % |
| Con evaluación Diagnóstica | 13 | 31% |
| Sin datos | 9 | 21% |
| Total | 42 | 100% |

Lectura de Informes de evaluación con fines de acreditación, de cuatro carreras de Medicina de Universidades privadas, disponibles en la página oficial de la ANEAES

Tres de las carreras cuyos informe se analizaron se desarrolla en zonas de frontera. Entre los hallazgos más resaltantes se pueden mencionar:

- *“La ausencia de una distribución pertinente de clases teóricas y prácticas, con escasa carga horaria a las asignaturas conducentes al logro del perfil de egreso expresado en el Proyecto Académico”.*
- *“El seguimiento a clases prácticas es deficiente”.*
- *“El número de estudiantes por instructor es inadecuado”.*
- *“Los docentes del internado no tienen relación formal con la carrera”.*
- *“El Proyecto Académico vigente es el aprobado conforme a las normativas vigentes, se había formulado para satisfacer la demanda creciente de estudiantes procedentes del vecino país de Brasil”.*
- *“La inclusión como docentes de recién egresados sin calificación alguna”.*
- *“El número de convenios con centros de práctica hospitalaria es insuficiente atendiendo que en la zona asisten al mismo centro de práctica varias universidades”.*

MEDICINA

Informes de evaluación externa

Carreras Acreditadas

- No se constató el documento mediante el cual el CONES aprueba el Proyecto Académico 2018.
- No se garantiza la adquisición de habilidades en la comunicación oral y escrita en el idioma español de todos los estudiantes, principalmente considerando el número de alumnos brasileños.
- El aumento planificado del número de alumnos nuevos a ser admitidos al primer curso de la Carrera en los años siguientes compromete la calidad educativa y sobrepasa la capacidad instalada actual.
- El aporte científico de la carrera es escaso.
- El índice de eficiencia interna es bajo.
- Solamente la materia Anatomía Humana cuenta con instructores .
- El número de docentes con dedicación de tiempo completo es bajo.
- Un porcentaje aún elevado de docentes tienen pocos años de antigüedad en la institución.

Evaluación en Sistema ARCUSUR

MEDICINA - ARCUSUR

| | |
|------------------------|---|
| Universidades Públicas | 4 |
| Universidades Privadas | 1 |

ENFERMERÍA - ARCUSUR

| | |
|------------------------|---|
| Universidades Públicas | 1 |
| Universidades Privadas | 2 |
| Institutos Superiores | - |

Marco normativo de la Educación Superior

| Constitución Nacional del Paraguay | Ley N° 4995/13 | Ley N° 2072/03 |
|--|--|--|
| <p>Artículo 79: La finalidad de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.</p> | <p>Artículo 82: La Agencia es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar localidades académicas de las IES.</p> <p>Debe cumplir con las tareas específicas de <i>verificar y certificar sistemáticamente la calidad de las IES, sus filiales, programas y carreras y elevar informe al CONES.</i></p> | <p>Artículo 2°: La participación en procesos de evaluación externa y acreditación tendrá carácter voluntario, salvo para carreras de derecho, medicina, odontología, ingeniería, arquitectura e ingeniería agronómica.</p> <p>Resolución ANEAES 195/16 Por la cual se reglamenta Artículo 2 de la Ley 2072/03.</p> |
| <p>Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra.</p> | <p>Artículo 9°: Son funciones del CONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Establecer criterios académicos y técnicos que deberán reunir los currículos. -Ofrecer información pública sistemática sobre la calidad de las carreras e instituciones sobre la base de la información proporcionada por la ANEAES. | <p>Artículo 22: La acreditación es la certificación de la calidad académica de una IES o de una de sus carreras, basada en juicio sobre la consistencia entre los objetivos, recursos y la gestión de la unidad académica.</p> |

Algunas reflexiones e interrogantes

- Necesidad de contar con datos estadísticos consistentes, confiables, y oportunos entre las instancias vinculadas a la educación superior que permita la adecuada utilización de la información para fines de análisis, la toma de decisiones, la democratización de la información, la planificación, gestión, monitoreo y evaluación de la E.S.
- Resolución N° 190/20 *“Reglamento para los centros médicos asistenciales que acompañan los procesos académicos de las entidades de educación superior sujetas a la Ley N° 4995/2013”*.
- Creciente habilitación de nuevas ofertas académicas de Medicina a nivel país y, sobre todo, en las zonas de frontera durante los últimos años, algunas muy recientes (2019). Esta masificación responde a una política de expansión sustentada en estudios rigurosos que consideran las necesidades territoriales, así como dar respuestas a la salud pública del país, en cuanto a cobertura y calidad.

Algunas reflexiones e interrogantes

- Marcada diferencia de carga horaria entre la oferta académica de Medicina de una universidad y otra, las cuales oscilan entre 6285 y 12.240 horas (Modelo Nacional y ARCUSUR, 5.500 horas reloj).
- Falta de verificación sistemática de la calidad de carreras de Medicina, algunas de las cuales funcionando desde el año 2009 y de Enfermería, con funcionamiento desde el año 2005 en adelante.
- Modelos de evaluación, niveles mínimos de calidad (Ley 2072/03, Art. 23), alta calidad y evaluación internacional para la prosecución de especialidades médicas.
- Educación Superior pospandemia. ¿Hacia dónde vamos?
- Calidad, ideal institucional.